



Reinicio Político

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO

A NIVEL ESTATAL DE

RESET
REINICIO POLÍTICO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, siglas y símbolo:

1.- Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado **RESET-REINICIO POLÍTICO**, cuyas siglas son: **RESET**

2.- El símbolo del partido consiste en una C de color turquesa con una rayita o guion tipo “dash” en inglés, también conocido como signo menos en medio de la C- también de color turquesa y conteniendo la palabra RESET en blanco, el símbolo es muy parecido como el que emplean los mandos de TV. Para encendido y apagado, los colores del partido son el blanco y el turquesa. Tiene una línea que por debajo está la palabra Reinicio Político también de color turquesa. El logo, correspondiente, se incluye en el anexo nº 1, que figura al final de estos Estatutos. El símbolo del partido podrá ser modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

3.- Las normas internas que desarrollen los presentes Estatutos, serán de obligado cumplimiento para todos los órganos del partido, para los afiliados y para los grupos institucionales del partido. Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los presentes estatutos

Artículo 2.- Ámbito:

El Partido Político denominado RESET - REINICIO POLÍTICO tiene un ámbito de actuación ESTATAL, sin perjuicio de extender su ámbito de actuación a la Unión Europea u otros países y organizaciones internacionales.

Artículo 3.- Fines:

1.- RESET - REINICIO POLÍTICO, tiene por finalidad contribuir, democráticamente, a la formación de la voluntad política de la ciudadanía y a los intereses generales del resto de la sociedad, que son nuestros hijos y nietos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político, mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.

2.- Este Partido Político se ha constituido con los siguientes fines específicos:

- Ser un cauce de representación de los intereses propios de JUBILADOS y PENSIONISTAS NACIONALES así como sus beneficiarios mediante pensiones de Viudedad y Orfandad, incluyendo tanto a los actuales como a los que se vayan incorporando en el futuro. Así como TRABAJADOR@S, AUTÓNOMOS Y SOCIEDAD EN GENERAL.
- Mejorar el nivel de vida, la prosperidad y la convivencia de los ciudadanos en general, y Particularmente, de los jóvenes, jubilados y pensionistas, actuando con sentido común.
- Intervenir en la política municipal, autonómica, nacional y europea con independencia, frente a intereses o presiones partidistas o de particulares, para la mejora y garantía de la sociedad en general.
- RESET nace con la vocación de ser una fuerza política independiente, desprovista de prejuicios ideológicos determinados, siendo más sociales que ideológicos, debe prevalecer el BIEN COMÚN, no sometida a servidumbres extrañas a lo que son los verdaderos intereses y deseos de los ciudadanos en general, sin exclusiones, pero con especial preocupación hacia los trabajadores, jóvenes, autónomos, jubilados, pensionistas y sociedad en general.
- Influir en las políticas locales, regionales, nacionales y supranacionales.
- Garantizar la libertad, la igualdad de oportunidades y la justicia a todos los miembros de La comunidad nacional.

- Respeto al entorno que nos rodea, así como las tradiciones de nuestro pueblo, sin que ello menoscabe el respeto a los animales.
- Respeto al medio ambiente e impulsar políticas que frenen el avance del cambio climático.
- Creemos en una sociedad igualitaria y sin diferencias de ninguna clase, y rechazamos Cualquier tipo de violencia, incluyendo la de género.

Artículo 4.- Domicilio, dominios, Página Web, Correo Electrónico, y tipo de letra:

1.- El domicilio social del partido RESET - EINICIO POLÍTICO se ubicará en Palma de Mallorca, calle de Jordí Andreu Alcover, nº 10-1º C.P. 07004

2.- La página web del partido es: <http://www.reset-reiniciopolitico.es>

3.- La dirección de correo electrónico es: reset@reset-reiniciopolitico.es

4.- TODOS LOS DOMINIOS, PATENTES ETC... (NOMBRE DEL PARTIDO, ASI COMO PAGINAS WEB, CORREOS ELECTRONICOS ETC.) SERAN PATRIMONIO EXCLUSIVO DEL PARTIDO RESET-REINICIO POLÍTICO.

Tanto el domicilio social como las páginas web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo del Consejo Ejecutivo Nacional sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TITULO II

AFILIADOS Capítulo I

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5.- De los Afiliados:

Podrán ser afiliados/as del partido político: RESET-REINICIO POLÍTICO, las personas físicas, mayores de edad, o menores con autorización, y que no tengan limitadas ni restringidas su capacidad de obrar, pudiendo darse dos modalidades o niveles de vinculación al Partido Político: militantes y simpatizantes. Los afiliados de una misma modalidad tendrán iguales derechos y deberes.

Artículo 6.-Procedimiento de afiliación:

- a) La edad mínima para afiliarse al Partido es la de dieciséis años, con la debida autorización de sus responsables. La solicitud formal de ingreso se podrá cumplimentar mediante enlace en la página Web, por correo electrónico, WhatsApp o por escrito postal. Esta solicitud deberá reflejar: nombre y apellidos, número del D.N.I., fecha de nacimiento, dirección completa, número de teléfono de contacto y dirección de correo electrónico, de tenerlo, para facilitar las posibles comunicaciones. Así mismo, deberá manifestar si ha militado y/o milita en algún otro partido político. Esta solicitud se dirigirá a la Junta Local, que la estudiará y, con su visto bueno, informará a la Junta Provincial y, si esta da su conformidad, lo informará favorablemente al Consejo Regional. Este proceso se realizará en quince días desde la fecha de recepción de la solicitud. Una vez aprobada, el Consejo Provincial informará positivamente al aspirante y al Secretario correspondiente, para anotarlo en el Libro de Registro de Afiliados/as e informará al Consejo Ejecutivo Nacional
- b) En caso de presentarse alguna objeción a la solicitud, que deberá ser por escrito y debidamente motivada, se le comunicará al aspirante de palabra o por escrito, desde la Junta Local, pudiendo éste solicitar los motivos del rechazo y tendrá derecho de réplica.
- c) En supuestos excepcionales, y por la necesaria reserva, el Consejo Ejecutivo Nacional, podrá conceder el ingreso directamente.
- d) En los supuestos de solicitud de afiliación de personas que hubieran sido militantes, con Anterioridad, de cualquier otra organización o partido político, así como en los casos de personas de notoria relevancia pública, la presentación, tramitación y resolución de dichas solicitudes será llevada a cabo, directamente, por el Consejo Ejecutivo.
- e) El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados, que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el que constarán los datos de Altas y Bajas definitivas.
- f) El afiliado tendrá a su disposición en la WEB del Partido, un ejemplar de los Estatutos del Partido y de sus Códigos y Reglamentos.
- g) Acatamiento de la Constitución Española en Vigor
- h) La pérdida de condición de afiliado/a se producirá automáticamente alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1) Fallecimiento.
 - 2) Petición expresa del afiliado/a.
 - 3) Impago de las cuotas, en los términos estatutaria y reglamentariamente establecidas.
 - 4) Integración oficial de un afiliado o afiliada, en la lista electoral de otro partido.
 - 5) Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, Contra alcaldes u otros cargos electos en las listas de nuestro Partido.
 - 6) Suscripción o apoyo de moción de censura en contra de acuerdo expresamente adoptado Por los órganos directivos del Partido.
 - 7) Ser condenado por la comisión de un delito doloso mediante sentencia judicial, según Art. 9 punto 3 párrafo f de estos estatutos,

Artículo 7.- Derechos de los afiliados/as:

Son derechos de los afiliados/as, sin discriminación o privilegio alguno, los siguientes:

- a) A participar en las actividades del Partido y en los Órganos de Gobierno y Representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ejercer el derecho de voto directamente.
- c) A ser electores y elegibles, previa su aceptación, para los cargos internos del Partido, así como externos de elección o designación. Con carácter previo a la aceptación de un cargo público u orgánico se deberá suscribir El compromiso de Integridad y Ética, documento que contendrá un conjunto de obligaciones de contenido ético y deontológico. Asimismo, todos los integrantes de listas electorales del Partido REINICIO POLÍCO, sea cual sea su ámbito, habrán de suscribir el compromiso de Integridad y Ética. La negativa a firmar este Documento impedirá ser candidato a cargo público u orgánico.
- d) A expresar libremente sus opiniones en el ámbito interno del partido.
- e) A colaborar en las campañas electorales y actividades públicas regulares del partido.
- f) A asistir a la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- g) A ser informados acerca de la composición de los Órganos Directivos y de Administración, o sobre las decisiones adoptadas por los Órganos Directivos, sobre actividades realizadas y sobre la situación económica.
- h) A impugnar los acuerdos de los Órganos del Partido que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, mediante comunicación fehaciente dirigida a la Secretaria de Ética y Régimen Disciplinario Nacional, la cual deberá ser emitida durante el plazo de diez días naturales de la fecha del hecho que se impugne.

En dicha impugnación se deberán exponer los hechos y motivos que causan la misma, así como las acciones que se reclaman.

La Secretaria de Ética y Régimen Disciplinario Nacional dispondrá del plazo de diez días naturales para emitir su dictamen del cual informará al interesado, así como al Consejo Ejecutivo Nacional. Ante esta resolución cabe recurso dirigido al Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional el cual, una vez debatido con su Consejo Ejecutivo Nacional, resolverá dicho recurso en el plazo máximo de diez días transcurridos desde la presentación del mismo. Ante esta resolución no cabe recurso alguno.

- i) A acudir al Órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.
- j) Fuera de la Organización, las manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones se ejercerán libre, leal y responsablemente, con los límites del respeto a la dignidad de las personas y del Partido, así como las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los Órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.

Artículo 8.- Deberes de los afiliados/as:

Todos los afiliados/as cumplirán las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias o reglamentarias y del Código de Integridad y Ética y, en todo caso, las siguientes:

- a) Compartir el ideario y las finalidades del Partido, colaborando para la consecución de las Mismas.
- b) Colaborar de manera activa en las campañas electorales en las que participe el partido (Siempre que así lo permitan las circunstancias personales, familiares y laborales, que en el caso de representantes institucionales y cargos orgánicos deberán estar debidamente justificadas, sino pueden colaborar).
- c) Respetar lo dispuesto en la Constitución Española, en los Estatutos y en las Leyes.

- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente acordados por los Órganos Directivos del Partido y aceptar la plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos efectuados dentro del partido hacia terceros.
- e) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan Corresponder a cada uno.
- f) Participar en los procesos electorales, como apoderados o delegados del partido cuando se Les requiera para ello, siempre que así lo permitan sus circunstancias personales, familiares y laborales. En el caso de representantes institucionales y cargos orgánicos, la excusa de participación por circunstancias personales, familiares y laborales deberá ser comunicada y aprobada previamente por el Comité Ejecutivo, salvo que por circunstancias de urgencia no fuese posible.
- g) Guardar secreto de las deliberaciones y de los acuerdos de los órganos de gobierno del partido a los que pertenezcan.

Capítulo II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 9.- Procedimiento Sancionador:

El afiliado/a que incumpliese con sus deberes para con el Partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del Partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

- La Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario podrá, de oficio o a instancia de parte, iniciar Un expediente informativo o incoar un procedimiento sancionador contra cualquiera de sus afiliados/as.
- La Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario informará tanto al Consejo Ejecutivo como al afiliado/a de los hechos por los que se inicia el procedimiento sancionador y de la sanción que, conforme a los Estatutos corresponde a esos hechos.
- El afiliado contará con un plazo máximo de SIETE días hábiles para aportar las pruebas que Considere necesarias para su defensa. Una vez que las pruebas estén en poder de la Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario, y analizadas éstas, podrán producirse dos situaciones:
 - a) Que sean a favor de afiliado, con lo que se suspenderá el procedimiento sancionador,
 - b) Que las pruebas justifiquen la sanción.
- En este último caso, el afiliado dispondrá de un máximo de SIETE días hábiles, a partir de la Fecha en la que se ratifique la sanción, para la interposición de recurso interno pertinente, ante el Órgano que dictó la sanción.
- Antes de los SIETE días hábiles después del trámite de información se sustanciará el Procedimiento oral, público y contradictorio, ante el Secretario de Organización que integra el Consejo Ejecutivo.
- En el plazo de un mes natural desde la celebración de la vista, el Secretario de Organización Resolverá, motivadamente y por escrito, sobre la sanción propuesta por la Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario en el plazo máximo de DIEZ días hábiles desde que se produjo aquella. El Presidente resolverá lo que estime oportuno en un plazo máximo de SIETE días hábiles.

Artículo 10.- Infracciones:

1.- Serán infracciones LEVES:

- a) Expresar públicamente opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o sus militantes.
- b) Incumplir, con carácter leve, las obligaciones que estatutariamente correspondan a los afiliados/as según el Artículo 8 de los Estatutos.

2.- Serán infracciones GRAVES:

- a) Cometer actos de indisciplina con el Partido.
- b) Injuriar o calumniar a una persona afiliada.
- c) La comisión de dos o más infracciones LEVES.

3.- Serán infracciones MUY GRAVES:

- a) La amenaza, coacción o agresión a militantes o cargos del Partido.
- b) Aquellas infracciones GRAVES que, por su especial trascendencia, reiteración o significación aconsejen su tratamiento como falta MUY GRAVE.
- c) Los afiliados/as incurso en un procedimiento penal, respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción, violencia de género, delitos de acoso, tortura, así como la comisión de otros hechos constitutivos de delito, será suspendido cautelar y automáticamente de la afiliación, aplicándose la sanción correspondiente como “Infracciones muy Graves”, lo cual conllevará la expulsión del Partido.
- d) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del Partido, así como de los Grupos Institucionales del mismo.

Artículo 11.- Sanciones:

1.- Las infracciones podrán ser sancionadas con:

- a) Para las infracciones LEVES se prevé desde la mera amonestación, verbal o por escrito, hasta la suspensión en el ejercicio de los derechos del afiliado/a por un plazo máximo de seis meses en función de la gravedad de la infracción.
- b) Para las infracciones GRAVES, la sanción será de suspensión en el ejercicio de los derechos del afiliado por un plazo máximo de dos años.
- c) Para las infracciones MUY GRAVES se prevé la suspensión en el ejercicio de los derechos del afiliado por un plazo máximo de cuatro años o la expulsión definitiva del Partido.

2.- El cargo u órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado/a será la Secretaría de Participación Social y Relación con los Afiliados/as y Simpatizantes.

TÍTULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Capítulo I

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 12.- Principios generales y de funcionamiento:

1.- La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en los principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Española y en la legislación en vigor.

2.- Los Órganos Directivos del Partido son:

- Asambleas: General o Nacional, Regional o Autonómica, Provincial, y local (pueblos).
- Consejos, Juntas y Agrupaciones: Consejo Ejecutivo o Nacional, Consejos Regionales o Autonómicos, Juntas Provinciales, Juntas Locales y Agrupaciones.
- Comisión Gestora. Este será un Órgano Provisional que actuará a solicitud de una Asamblea con un límite máximo de seis meses.

3.- Sus componentes serán renovados cada cuatro años y se propondrán por los Órganos Provisionales Fundadores en la primera elección siendo en las subsiguientes propuestas por las diferentes agrupaciones ante el Consejo Ejecutivo Nacional mediante un procedimiento de listas abiertas por elección directa mediante sufragio libre y secreto y se garantizará la participación de todos los afiliados.

4.- Las candidaturas serán presentadas ante el órgano a formar con un número de candidatos igual a los puestos a elegir, resultando elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. Dichos cargos tendrán una duración máxima de cuatro años, con posibilidad de prórroga por seis meses para el caso de coincidencia con un periodo electoral.

5.- Los Secretarios serán elegidos por el Presidente de los Consejos, Juntas y Agrupaciones. En caso de que se produzcan Bajas, serán cubiertas en cada Órgano como se especifica en cada uno de los Artículos que los define.

6.- El control democrático de los dirigentes elegidos, se realizará según se especifica en cada uno de los Artículos que los define.

7.- El procedimiento de reclamación de los afiliados/as frente a los acuerdos y decisiones de los Órganos del Partido, se realizará de la siguiente forma:

- 1) Será siempre por escrito, presentándose con todos los datos de afiliado, alegando en el mismo el motivo de su reclamación, adjuntando todos los datos que disponga y lo dirigirá a la Secretaría Local o Provincial de Ética y Régimen Disciplinario.

Capítulo II

ÓRGANOS Y CARGOS DEL PARTIDO:

Artículo 13.- Órganos del Partido:

Son Órganos del Partido los siguientes:

Asamblea General o Nacional.

Las Agrupaciones.

Asambleas Regionales o Autonómicas.

Asambleas Provinciales.

Consejo Ejecutivo o Nacional.

Consejos Regionales o Autonómicos.

Juntas Provinciales.

Juntas Locales.

Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario Nacional

Secretarías de Ética y Régimen Disciplinario Regionales o

Autonómicas Secretarías de Ética y Régimen Disciplinario Provinciales,

Secretarías de Ética y Régimen Disciplinario Locales.

Fiscalía de Cuentas Nacional.

Fiscalías de Cuentas Regionales o Autonómicas.

Fiscalía de Cuentas Provinciales.

Fiscalía de Cuentas Locales.

Cada uno de estos Órganos será definido en su Artículo correspondiente.

Artículo 14.- La Asamblea General Nacional:

1.- La Asamblea General es el órgano máximo de representación, participación y decisión de la voluntad soberana de los militantes del Partido, se podrán reunir con carácter ordinario y extraordinario. La Asamblea General será a nivel Nacional. La Asamblea General define los principios y fija los programas del Partido, define la política del mismo y señala su estrategia.

2.- Celebraciones:

- a) La Asamblea General se celebrará, con carácter ordinario, cada año, convocada por el Presidente/a del Consejo Ejecutivo, quien podrá adelantar o retrasar la convocatoria en un plazo máximo de seis meses y prorrogables, en caso de coincidencia con convocatorias electorales o causa política justificada.

b) La Asamblea General, se convocará, automáticamente, en la última semana del mes de Noviembre, para ser informada de la gestión realizada por los Órganos Directivos del Consejo Ejecutivo, así como para ratificar o rechazar el Presupuesto que haya aprobado el Consejo Ejecutivo. En caso de ser rechazado, el Consejo Ejecutivo, someterá a la Asamblea, en el plazo de siete días, un nuevo Presupuesto, que tendrá en cuenta las propuestas presentadas en la Asamblea. Si vuelve a ser rechazado, se considerará prorrogado el Presupuesto del año anterior.

3.- La Asamblea General se reunirá, con carácter extraordinario, convocada por el Presidente del Consejo Ejecutivo (o Junta Directiva Nacional), en los siguientes supuestos:

- a) A iniciativa propia, por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo Ejecutivo.
- b) A petición del 20% (veinte por ciento) del total de los afiliados del Partido en el momento de efectuarse la solicitud.

4.- La Asamblea General se reunirá de forma automática y extraordinaria en un plazo no mayor de TREINTA DÍAS, en caso de dimisión o fallecimiento del Presidente del Consejo

5.- La Asamblea General se reunirá para sustanciar una moción de censura contra el Consejo Ejecutivo, que responderá solidariamente por su gestión.

La Asamblea se convocará a los 30 días de presentada la solicitud de convocatoria extraordinaria, siempre que esté suscrita por, al menos, el 30% (treinta por ciento) de los afiliados/as y presenten candidato/a alternativo.

6.- Las convocatorias ordinarias se realizarán con dos meses de antelación. En las extraordinarias, la antelación será, al menos, de una semana, las cuales deberán ser convocadas dentro de los dos meses siguientes a haber sido solicitadas.

7.- El régimen de reuniones de la Asamblea General y la forma de participación en la misma, así como los mecanismos de exigencia de responsabilidad a los Órganos Directivos, se regulará en su Reglamento Interno, que deberá aprobarse, ratificarse o modificarse al inicio de las sesiones, las cuales serán presididas, inicialmente, por el Consejo Ejecutivo hasta la aprobación del Reglamento y posterior elección del Presidente/a de la Asamblea, el cual, una vez tome posesión, las presidirá hasta la siguiente Asamblea ordinaria donde podrá presentarse a su reelección. Las reelecciones son ilimitadas.

8.- La Asamblea General está compuesta por los siguientes miembros:

- a) Son miembros natos de la Asamblea General los componentes del Consejo Ejecutivo
- b) Los afiliados/as fundadores del Partido.
- c) Los afiliados/as con, al menos, tres meses de antigüedad en el Partido.
- d) Para acceder al cargo de Presidente/a de la Asamblea será necesario estar afiliado/a al Partido desde su fundación o contar con nueve meses de antigüedad como afiliado/a, como mínimo.
- e) Por los miembros de las Asambleas Regionales.

9.- La Asamblea General ostenta las facultades reconocidas por las Leyes y los Estatutos.

10.- Son de su competencia las siguientes materias:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos del Partido
- b) Establecer y actualizar los objetivos del Partido.
- c) Aprobar las directrices políticas generales y de estrategia del Partido.
- d) Elegir, mediante sufragio libre y secreto, al Presidente/a de la Asamblea General. Si nadie se presenta, asumirá, provisionalmente, las funciones propias de éste el Secretario de Organización.
- e) Elegir, por sufragio libre y secreto, al Presidente/a del Consejo Ejecutivo, tanto en el caso de fallecimiento o dimisión del mismo, como en la celebración de cada Asamblea Ordinaria (cada cuatro años). En cada Asamblea Ordinaria se elegirá al Presidente/a del Consejo de entre los afiliados/as que se presenten al cargo. Si no hay candidato/a se designará al afiliado/a de mayor edad, que acepte la presidencia.
- f) Ratificar o rechazar a los Secretarios/as del Consejo Ejecutivo, designados por el Presidente/a del Consejo, así como a los/as titulares de la Fiscalía de Cuentas y de la Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario. Si la Asamblea rechaza alguno/a de los integrantes de estos cargos, el Presidente/a del Consejo deberá designar un nuevo en un plazo inferior a un mes. Esta elección del Presidente será sometida a su ratificación en la siguiente Asamblea que se convoque.
- g) Decidir la disolución del Partido.
- h) Ratificar o rechazar el Presupuesto que le presente el Consejo Ejecutivo
- i) Conocer, aprobar o censurar la actuación y gestión del Consejo Ejecutivo Solo se podrá presentar una moción de censura en el intervalo entre Asambleas Ordinarias. Requerirá la presentación de un candidato a la presidencia alternativo y contar con la aprobación de la mayoría absoluta de la Asamblea. No se admitirán a trámite las iniciativas de moción de censura no suscritas en el momento de la solicitud por al menos el 30 % (treinta por ciento) de los afiliados.

11.- Todos los miembros de la Asamblea General tendrán derecho a voz y voto. Cada miembro tendrá un voto.

12.- El Reglamento Interno por el que se rija la Asamblea General, se aprobará, modificará o ratificará por ésta. El Reglamento reflejará las funciones del Presidente/a de la Asamblea General, Cuya labor será la de representar, protocolariamente, a la Asamblea, así como arbitrar y moderar su funcionamiento regular. El presidente/a de la Asamblea, designará el Orden del Día, teniendo preferencia las propuestas que procedan del Consejo Ejecutivo Nacional, contando con, al menos, un 30 % (treinta por ciento) de sus miembros que apoyen dichas propuestas. Igualmente, el Presidente podrá incluir diversos asuntos en el Orden del Día, a propuesta de, al menos, el 15 % (quince por ciento) de los miembros afiliados/as.

13.- Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General se adoptaran mediante mayoría simple de los afiliados que podrán manifestar su decisión mediante presencia en dicha Asamblea o mediante delegación de voto bien en otro afiliado presente en la Asamblea o bien mediante comunicación previa fehaciente a la Dirección del Partido siendo el quórum mínimo de un 30 % (treinta por ciento) de los afiliados, excepto en aquellas decisiones en las que en los Estatutos se establezcan cualificadas. La aprobación o reforma del Estatuto requerirá mayoría absoluta (51%), es decir, la mitad más uno del total de los miembros que la componen. También requerirá mayoría absoluta (51%) el acuerdo de disolución del Partido y el acuerdo de fusión con otro partido. Para la disolución o fusión del Partido será necesaria la previa propuesta del Consejo Ejecutivo o del 20% (veinte por ciento) de los afiliados/as.

14.- Las decisiones de la Asamblea General se tomarán una vez escuchadas las deliberaciones que puedan realizarse por parte de los asistentes que hayan presentado sus propuestas, los debates se producirán siguiendo los turnos de palabra que se marcan a continuación: CINCO MINUTOS para la exposición, TRES MINUTOS para la réplica y DOS MINUTOS para la contra réplica y posterior conclusión.

Artículos 15.- Las Agrupaciones:

1. La agrupación es el órgano básico de participación, integración y relación de los afiliados.
2. Los afiliados estarán adscritos a una única agrupación que corresponderá a su lugar de residencia o trabajo, o a la más cercana, en caso de que no exista agrupación en su municipio de residencia o lugar de trabajo, en la que podrán ser electores y elegibles y ejercer su derecho a voto en los diferentes procesos internos. Las agrupaciones serán responsables del desarrollo y la ejecución de la acción política en su ámbito territorial.
3. Las agrupaciones de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento correspondiente, elegirán mediante un sistema de listas cerradas una junta directiva que será responsable de la dirección del buen funcionamiento y administración de la misma, siempre dentro de lo que disponen los presentes Estatutos y reglamentos del partido.

Artículos 16.- El Consejo Ejecutivo Nacional

1.- Es el máximo órgano del Partido entre Asambleas Generales y órgano máximo de gobierno y ejecución. En su seno debe desarrollarse el debate político del Partido y ejerce, además de las suyas propias, las facultades que le delegue la Asamblea General, al que someterá su actuación para su aprobación o censura.

2.- Para ser miembro del Consejo Ejecutivo, será necesario pertenecer al Partido, bien desde su fundación o, ininterrumpidamente, durante los nueve meses inmediatamente anteriores al acceso al cargo, como mínimo, o ser Presidente/a de un Consejo Regional.

Los fundadores del partido serán miembros natos dentro del Consejo Ejecutivo, teniendo siempre voz y voto.

El Consejo Ejecutivo tiene carácter colegiado y jerárquico y se compone de los siguientes miembros elegidos entre sus componentes:



Reinicio Político

- a) El Presidente/a Nacional ostenta las siguientes facultades:
1. Dirigir la acción del Consejo Ejecutivo
 2. Coordina la administración de los Secretarios y Delegaciones del partido.
 3. Ostenta la representación política, legal e institucional del partido.
 4. Preside y modera las reuniones del CONSEJO NACIONAL EJECUTIVO y cuantos actos oficiales organice, así como el resto de competencias que le asignen los presentes Estatutos y los Reglamentos que lo desarrollen.
 5. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el cumplimiento de sus funciones, el presidente será sustituido provisionalmente y por un plazo máximo de seis meses por el secretario general (o Vicepresidente si lo hubiera). Si su ausencia se convierte, en definitiva, se convocará, en el plazo de 30 días a contar desde la finalización del plazo de seis meses anteriormente mencionado, Asamblea General Extraordinaria para elegir a un nuevo Presidente.
- b) Secretario/a General ostenta las siguientes facultades:
1. Responsable de desarrollar la estrategia política del partido a nivel nacional.
 2. Representación del Partido como responsable Político en todos los actos y eventos referentes a la política del mismo.
 3. Es el portavoz cualificado del CEN, y cuantos actos oficiales organice.
 4. Propondrá al Comité Ejecutivo Nacional, los nombramientos de los distintos Secretarios Nacionales.
- c) Vicesecretario/a General colabora con el Secretario/a General en todas sus funciones, Especialmente en lo que se refiere a la coordinación de los trabajos de las secretarías y le sustituye en caso de ausencia. Asume la función de la Secretaria de Organización,
- d) Los Secretarios/as Nacional: Una misma persona puede ocupar más de una Secretaría simultáneamente. Son elegidos por el Presidente o Secretario General y sometidos a la aceptación del Consejo Ejecutivo y sometidos a la aceptación del resto de los delegados/as. Las Secretarías, su número, denominación y competencias, serán las recogidas por los Reglamentos del Partido, legítimamente aprobados y, en todo caso:
- 1) Secretaría de Organización, Actas y Documentación Nacional: Con las funciones de Vice-Secretario General, que dará fe de las reuniones del Consejo y llevará los Libros de Actas y de Afiliados/as.
 - 2) Secretaría Nacional de Tesorería y Finanzas: Llevará los Libros de Contabilidad, Tesorería, Inventarios y Balances. Realización de los Presupuestos Anuales generales del Partido.
 - 3) Secretaría Nacional de Participación Social y Relación con los Afiliados y Simpatizantes.
 - 4) Secretaría Nacional de Relación Institucional, Comunicación e Imagen.
 - 5) Secretaría Nacional de Procedimiento y Acción Electoral.
 - 6) Secretaría Nacional de Estudios y Programas.

- 7) Secretaría de Igualdad
 - 8) Secretaría de Economía y Empleo
 - 9) Secretaría de Ciudades y Política Municipal
 - 10) Secretaría de Educación y Cultura
 - 11) Secretaría de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- 3.- Los miembros del Consejo Ejecutivo, tendrán todos voz y voto. Podrán asistir al Consejo Ejecutivo, con voz, pero sin voto, cualquier afiliado/a del Partido, por expresa invitación del Presidente/a del Consejo Ejecutivo.
- 4.- Corresponde, en exclusiva, al Consejo Ejecutivo las siguientes funciones:
- a) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, efectuando el seguimiento de la política del Partido, debatiendo la situación política nacional, regional, provincial y local, pudiendo adoptar las líneas generales a seguir conforme a las directrices marcadas por la Asamblea General, o en su caso, modificando las mismas provisionalmente para su ratificación en la inmediata Asamblea General.
 - b) Convocar la Asamblea General Extraordinaria, convalidando, de acuerdo con la normativa de los Estatutos, los miembros natos del Consejo Ejecutivo, de la Secretaría Técnica y Régimen Disciplinario y la Fiscalía de Cuentas.
 - c) Ostentar, por razones de urgencia, las facultades otorgadas a la Asamblea General en los apartados a), b) y c) del Apartado número 10 del Artículo 14. Los acuerdos que se adopten, aun siendo ejecutivos provisionalmente, deberán ser ratificados por la inmediata Asamblea General.
 - d) Aprobar el Presupuesto que le sea presentado por la Secretaría de Tesorería y Cuentas, así como determinar el montante de las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias. El presupuesto deberá ser ratificado por la Asamblea General.
 - e) Acordar la inversión, adquisición, arrendamiento, venta o gravamen de bienes inmuebles, Así como la solicitud de créditos y prestación de avales a todos los niveles orgánicos del Partido.
 - f) Ser informado de los expedientes disciplinarios a que se refiere el Artículo 9 de los Presentes Estatutos, sin perjuicio de las acciones judiciales que, en cada caso, pudieran corresponder.
 - g) Exigir de cualquier Órgano de Dirección y afiliados, así como de aquellos que ostenten Cargos, los documentos e informes de responsabilidad, gestión y actuaciones que estime pertinentes. El Consejo Ejecutivo u órgano provisional en funciones estará facultado para acordar instrucciones de obligado cumplimiento para todos los Consejos Ejecutivos Provinciales y Regionales, de tal manera que aquellos que incumplan manifiesta y gravemente en sus actuaciones, tanto los Estatutos como el contenido de las instrucciones mencionadas, podrán ser objeto de disolución por parte del Consejo Ejecutivo Nacional, cuyo acuerdo deberá ser tomado por mayoría de dos tercios de los presentes, procediendo a nombrar una Comisión Gestora que actuará con las mismas facultades inherentes al Consejo disuelto y hasta la fecha de celebración de nuevas elecciones que se convoque.

- h) Las facultades y competencias que resulten del articulado de los presentes Estatutos y Cualquier otra no atribuida, expresamente, a la Asamblea General o a otro órgano del Partido.
- i) También estará facultado para la contratación del personal laboral o asesor externo a cargo del partido.

5.- El Consejo Ejecutivo se reunirá, con carácter ordinario, al menos, con una periodicidad semanal o cuando lo crea necesario, y a través del medio de comunicación que asegure el conocimiento de dicha reunión.

6.- Asimismo se reunirá, con carácter extraordinario, en cualquier época del año, a petición del Presidente del Consejo), sin necesidad de plazo de convocatoria o de tres o más Secretarios, o del 30 % (treinta por ciento) de los afiliados/as, según los estatutos, a los QUINCE DIAS de la solicitud de los afiliados/as.

7.- Tanto en las Reuniones Ordinarias como en las Extraordinarias, el Presidente del Consejo Ejecutivo incluirá en el Orden del Día los asuntos a tratar que él proponga y los que propongan, al menos, el 30 % (treinta por ciento) del total de los miembros asistentes.

8.- Antes de las deliberaciones, si se produce debate, se seguirá el mismo proceso que en las Asambleas, con los tiempos de CINCO MINUTOS para la exposición de la propuesta, TRES MINUTOS para la réplica y DOS MINUTOS para la contra réplica y posterior conclusión.

9.- En caso de urgencia, cualquier medio de comunicación y plazo serán válidos.

10.- Todos los miembros del Consejo Ejecutivo, tendrán voz y voto. Cada miembro tendrá un voto, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente o de quien por sustitución presida el Órgano. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, con excepción de las mayorías cualificadas que establece el presente Estatuto. Es necesario un quórum de dos quintos (40 %, cuarenta por ciento) de los integrantes del Consejo), debidamente notificados.

11.- La sustitución y suplencia provisional en los casos de cese, enfermedad, inasistencia, vacancia o por cualquier otro motivo, será, en caso del Presidente, Por el Vicepresidente si lo hubiera; por el Secretario General, por el Vice-Secretario General, por el Secretario de Organización y, en su defecto, por el Secretario de mayor edad. En caso del Vice-Secretario General, le sustituirá, provisionalmente, el Secretario de mayor edad.

12.- El Consejo Ejecutivo, cesa tras la elección de nuevo Presidente, según lo previsto estatutariamente, en los casos de pérdida de la confianza de la Asamblea y por dimisión o fallecimiento del Presidente. El Consejo Ejecutivo cesante, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.

Artículo 17.- Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario Nacional:

1.- Es el órgano encargado de instruir expedientes disciplinarios contra los afiliados bien de oficio o a instancias razonada de parte. Es un órgano unipersonal integrado, necesariamente, por uno o dos afiliados, si bien puede solicitar la colaboración de otros afiliados para coadyuvar en el desempeño de su labor.



Reinício Político

2.- Es designado por el Presidente del Consejo y sujeto a su confianza, aunque debe ser ratificado por la Asamblea General inmediata que se convoque.

3.- Son competencias de la Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario:

- a) Las recogidas en el Artículo 9 de los Estatutos.
- b) Informar al Consejo Ejecutivo de los litigios surgidos entre afiliados/as y órganos de Partido u órganos del Partido entre sí.
- c) Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a los afiliados/as mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.
- d) Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los órganos colegiados del Partido.
- e) Supervisar y controlar las situaciones patrimoniales de los afiliados/as y las actividades económicas de los cargos públicos, electos o designados por el partido.

4.- El Consejo Ejecutivo, aprobará un Reglamento que regule el funcionamiento de las Secretarías. Todos los candidatos/as en listas del Partido deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista. El incumplimiento de la obligación a declarar podrá determinar la exclusión de ese candidato/a de la lista. Los candidatos/as electos y los cargos públicos designados quedarán también obligados/as a presentar su declaración, al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombrados/as.

5.- La Secretaria de Ética y Régimen Disciplinario podrá, en cualquier momento, requerir a los cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados/as. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar, constituirá una falta GRAVE de disciplina.

Artículo 18. Fiscalía de Cuentas Nacional

1.- La Fiscalía de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la contabilidad a nivel nacional, verificar la administración de los medios económicos del Partido y controlar que su uso se adecue a las resoluciones de los Órganos Directivos.

2.- El juicio sobre la gestión económica, política de los bienes y derechos del Partido corresponde a la Asamblea General y, subsidiariamente, al Consejo Ejecutivo (o JDN). La naturaleza fidedigna de los informes y cifras que presenta el Consejo Ejecutivo (o JDN) queda garantizada por la Fiscalía de Cuentas.

3.- El Fiscal es designado por el Presidente del Consejo y sujeto a su confianza, aunque debe ser ratificado por la Asamblea General inmediata que se convoque.

4.- Es un órgano unipersonal integrado necesariamente por un afiliado, si bien puede pedir colaboración de otros afiliados para coadyuvar en el desempeño de su labor.

5.- La Fiscalía de Cuentas, a solicitud del Consejo Ejecutivo, podrá emitir informes o dictámenes, no vinculantes, sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido, en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano concreto.

6.- Siguiendo lo establecido por la Ley Orgánica 8/2007, Artº 14 bis de 4 de julio, será persona con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en las que concurran la condición de honorabilidad.

Artículo 19.- Asamblea Regional o Autonómica:

1.- La Asamblea Regional es el órgano de representación del Partido y decisión de la voluntad soberana de los militantes/as del Partido a nivel autonómico, se reunirá con carácter ordinario y extraordinario, siempre un mes antes de que lo haga la Asamblea General del Partido sea en forma ordinaria o extraordinaria.

2.- La Asamblea Regional se regirá por las mismas normas y mecanismos que la Asamblea General, tanto en la elección de su Presidente, como en otras consideraciones de funcionamiento.

3.- La Asamblea Regional será la encargada de trasladar a la Asamblea General las opiniones y acuerdos que se tomen en sus reuniones, al objeto de colaborar en las resoluciones que se tomen en ésta.

4.- La Asamblea Regional está compuesta por los siguientes miembros:

- a) Son miembros natos de la Asamblea Regional, los componentes del Consejo Regional o Autonómico
- c) Los afiliados/as fundadores del Partido de la región.
- d) Los miembros de las agrupaciones de su ámbito y territorio.
- c) Los afiliados/as con al menos tres meses de antigüedad en el Partido.
- d) Para acceder a Presidente de la Asamblea Regional, será necesario estar afiliado/a al Partido desde su fundación o contar con nueve meses (9 meses) de antigüedad como afiliado/a.

5.- Son de su competencia las siguientes materias:

- a) Colaborar en la reforma de los Estatutos del Partido.
- b) Colaborar para establecer y actualizar los objetivos del Partido.
- c) Colaborar en la aprobación de las directrices políticas generales y de estrategia del Partido.
- d) Elegir, mediante sufragio libre y secreto, al Presidente/a de la Asamblea Regional.
- e) Elegir, por sufragio libre y secreto, al Presidente del Consejo Regional, tanto en el caso de fallecimiento o dimisión como en la celebración de cada Asamblea Regional Ordinaria (cada cuatro años). En cada Asamblea Regional Ordinaria, se elegirá Presidente/a del Consejo Regional de entre los afiliados/as que se presenten al cargo. Si no hay candidato se dignará al afiliado/a de mayor edad que acepte la presidencia.

- f) Ratificar o rechazar los Secretarios del Consejo Regional designados por el Presidente/a del Consejo Regional, así como a los/as titulares de la Fiscalía de Cuentas Regional y de la Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario Regional. Si la Asamblea Regional rechaza alguno de los integrantes de estos cargos, el Presidente/a del Consejo Regional deberá designar uno nuevo en un plazo inferior a quince días. Esta elección del Presidente/a será sometida a su ratificación en la siguiente Asamblea Regional que se convoque.
- g) Ratificar o rechazar el Presupuesto Regional que le presente el Consejo Regional.
- h) Conocer, aprobar o censurar la actuación y gestión del Consejo Regional. Para los casos de moción de censura se seguirán las mismas normas que en el caso de la Asamblea General Nacional.
- i) Para los sistemas de votación, se seguirá el sistema de mayoría absoluta con el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos. De no aprobarse, se hará una segunda vuelta con la mayoría simple (votos SI mayor que los votos NO. No computan las abstenciones).
- j) El Reglamento Interno por el que se regirán las Asambleas Regionales, se creará, aprobará, ratificará o modificará por la Asamblea General Nacional.
- k) El Presidente/a de la Asamblea Regional designará el Orden del Día, teniendo en cuenta las propuestas que procedan del Consejo Regional de, al menos, el 30 % (treinta por ciento) de sus miembros.
- l) Igualmente, el Presidente, podrá incluir, en el Orden del Día, diversos asuntos a propuesta de, al menos, el 20 % (veinte por ciento) de los miembros afiliados/as.
- m) Los acuerdos y decisiones de la Asamblea Regional se adoptarán por mayoría simple (votos SÍ > votos NO), siendo el quórum mínimo un 30 % (treinta por ciento), de los afiliados/as.
- n) Las decisiones de la Asamblea Regional seguirán la pauta de la Asamblea Nacional y se tomarán, una vez escuchadas las deliberaciones que puedan realizarse por parte de los asistentes que hayan presentado sus propuestas. Los debates se producirán siguiendo los turnos que se marcan a continuación: CINCO MINUTOS para la exposición, TRES MINUTOS para la réplica y DOS MINUTOS para la contra réplica y conclusión.
- o) Los acuerdos de la Asamblea Regional serán para todos los Órganos y afiliados/as regionales del Partido, siempre ratificados por la Asamblea General Nacional.

Artículo 20.- Consejo Regional o Autonómico:

1.- Es el máximo órgano regional del Partido entre Asambleas Regionales y órgano máximo de gobierno y ejecución regional. En su seno debe desarrollarse el debate político del Partido a nivel regional. Además de las suyas propias, tendrá las facultades que le delegue la Asamblea Regional, con el visto bueno de la Asamblea General Nacional, a los que someterá su actuación para su aprobación o censura.



Reinicio Político

2.- Para ser miembro del Consejo Regional será necesario, ser Delegado Provincial, haber Pertenecido al Partido bien desde su fundación en la región o ininterrumpidamente durante tres meses, como mínimo, inmediatos anteriores al acceso al cargo.

3.- El Consejo Regional tiene carácter colegiado y jerárquico, en la región y se compone de los siguientes miembros:

a) Presidente Regional: Dirige la acción del Consejo Regional y coordina las funciones de los Secretarios/as sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de éstos en su gestión. Ocupará también el cargo de Presidente del Partido en la Región y ostentará la Representación legal del mismo, así como el resto de competencias que le asignen los presentes Estatutos, el Consejo Ejecutivo Nacional y los Reglamentos que lo desarrollan.

b) Los Secretarios Regionales: Una misma persona puede ocupar más de una Secretaría simultáneamente. Son elegidos/as por el Presidente regional y están sujetos/as a su confianza. Las Secretarías Regionales, su número, denominaciones y competencias serán recogidos por los Reglamentos del Partido, legítimamente aprobados y por el Consejo Ejecutivo Nacional. Estas Secretarías podrán ser:

- 1) Secretaría Regional de Organización, Actas y Documentación, con funciones de Vicepresidente Regional. Dará fe de las reuniones del Consejo Regional y llevará los Libros de Actas y de Afiliados/as, a su vez remitirá toda esta información a la Secretaría de Organización, Asamblea y Consejo Ejecutivo Nacionales, para que figuren en los libros Nacionales del Partido.
- 2) Secretaría Regional de Tesorería y Finanzas. Llevará los libros de Contabilidad, Tesorería, Inventario y Balances a nivel regional, pasará toda la información a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Nacional para que estos datos figuren en los 5 libros nacionales. Realización de los Presupuestos Anuales de la Región.
- 3) Secretaría Regional de Participación Social y Relaciones con los Ciudadanos. Estará en comunicación con la Secretaría Nacional con esta misma denominación, llevando a nivel regional los acuerdos de ésta.
- 4) Secretaría Regional de Relaciones Institucionales, Comunicación e Imagen. Estará en comunicación con la Secretaría Nacional con esta misma denominación, llevando a nivel regional los acuerdos de ésta.
- 5) Secretaría Regional de Procedimiento y Acción Electoral. Estará en Comunicación con la Secretaría Nacional con esta misma denominación llevando a nivel regional los acuerdos de ésta.
- 6) Secretaría Regional de Estudios y Programas. Estará en comunicación con la Secretaría Nacional con esta misma denominación llevando a nivel regional los acuerdos de ésta.

En el caso de que alguna de estas Secretarías Regionales llevase a cabo algún tipo de actuación a nivel Nacional, deberá notificar las actuaciones a la Secretaría Nacional correspondiente para recibir su visto bueno.

4.- Los miembros del Consejo Regional, al igual que los del Consejo Ejecutivo Nacional tendrán todos voz y voto. Podrán asistir al Consejo Regional, con voz, pero sin voto, cualquier afiliado/a del Partido de esa región, por expresa invitación del Presidente/a del Consejo Regional.

5.- Corresponde, en exclusiva, al Consejo Regional las siguientes funciones:

- a) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos, tanto de la Asamblea General como los de la Asamblea Autonómica o Regional, debatiendo la situación política regional, pudiendo adoptar las líneas generales a seguir, conforme las directrices, tanto de la Asamblea General como de la Asamblea Regional.
- b) Convocar la Asamblea Regional Extraordinaria.
- c) Ostentar, por razones de urgencia, las facultades otorgadas a la Asamblea Regional en los apartados a), b) y c) del punto 5 del Artículo 20. Todos los acuerdos que se adopten, aun siendo provisionales, deberán ser notificados al Consejo Ejecutivo y deberán ser ratificados por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Presupuesto Regional que le sea presentado por la Secretaría Regional de Tesorería y Cuentas. Este presupuesto deberá ser ratificado por la Secretaría Nacional de igual responsabilidad, el Consejo Ejecutivo Nacional y la Asamblea General.
- e) Acordar las inversiones, adquisición, venta o gravamen de bienes inmuebles, así como la solicitud de créditos para el Partido regional, siempre con el visto bueno de los Órganos Nacionales.
- f) Ser informado e informar al Consejo Ejecutivo Nacional de los expedientes disciplinarios a que se refiere el Artículo 9 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de las acciones judiciales que, en cada caso, pudieran corresponder.
- g) Exigir de cualquier órgano Regional de dirección y afiliados/as, así como de aquellos que ostenten cargos, los documentos e informes de responsabilidad, gestión y acciones que estime pertinentes, para remitir a los Órganos Nacionales si fuese necesario.
- h) Las facultades y competencias que resulten del articulado de los presentes Estatutos y cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea Regional o a otro órgano del Partido siempre a nivel Regional.

6.- El Consejo Regional se reunirá, con carácter ordinario, al menos, con una periodicidad bimensual, siempre dos semanas antes de la reunión ordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional y será convocado por el Presidente/a Regional, con una antelación, al menos, de una semana y a través del medio de comunicación que asegure el conocimiento de dicha reunión.

7.- Asimismo, se reunirá, con carácter extraordinario, en cualquier época del año, a petición del Presidente/a del Consejo Regional, de tres o más Secretarios, o del 20% (veinte por ciento) de los afiliados/as, y sin necesidad de plazo de convocatoria.

8.- Tanto en las Reuniones Ordinarias como en las Extraordinarias del Consejo Regional, el Presidente del Consejo incluirá en el Orden del Día los asuntos a tratar que él proponga y los que propongan, al menos, el 30 % (treinta por ciento) del total de los miembros asistentes.

9.- Antes de las deliberaciones, si se produce el debate, se seguirá el mismo proceso que en las Asambleas, con los tiempos de CINCO MINUTOS para la exposición, TRES MINUTOS para la réplica y DOS MINUTOS para la contra réplica y posterior conclusión.

10.- En caso de urgencia, cualquier medio de comunicación y plazo serán válidos.

11.- Todos los miembros del Consejo Regional, tendrán voz y voto. Cada miembro tendrá un voto, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente/a o de quien por sustitución presida el órgano. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple (votos SI mayor que los votos NO, sin computar abstenciones), con excepción de las mayorías cualificadas que establece el presente Estatuto. Es necesario un quórum de dos quintos (40 %) de los integrantes del Consejo, debidamente notificados.

12.- La sustitución y suplencia provisional en los casos de cese, por enfermedad, inasistencia, vacancia, o por cualquier otro motivo, será, en caso del Presidente/a, por el Secretario de Organización y, en su defecto, por el Secretario/a de mayor edad. En caso del Secretario/a de Organización, le sustituirá, provisionalmente, el Secretario/a de mayor edad.

13.- El Consejo Regional cesará tras la elección de nuevo Presidente/a, según lo previsto, estatutariamente, en los casos de pérdida de confianza de la Asamblea Regional, Asamblea General Nacional o del Consejo Ejecutivo Nacional y por dimisión o fallecimiento del Presidente/a. El Consejo Regional cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo Regional.

Artículo 21.- Secretaria de Ética y Régimen Disciplinario Regional o Autónoma.

1.- Es el órgano encargado de instruir expedientes disciplinarios contra los afiliados/as, bien de oficio o a instancias razonada de parte, a nivel Regional. Es un órgano unipersonal integrado necesariamente por un afiliado/a. Deberá comunicar, a la mayor urgencia, cualquier expediente que realice, a la Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario Nacional, que será el órgano responsable de seguir el procedimiento sancionador.

2.- Es designado por el Presidente del Consejo Regional y sujeto a su confianza, aunque debe ser ratificado por la Asamblea Regional en principio y, posteriormente, por el Consejo Ejecutivo Nacional y la Asamblea General Nacional.

Son Competencias de la Secretaría Regional de Ética y Régimen Disciplinario:

- a) Las recogidas en el Artículo 9 de los Estatutos.
- b) Informar al Consejo Regional de los litigios surgidos entre afiliados/as de la región y órganos de Partido, u órganos de Partido entre sí.
- c) Garantizar, en primera instancia, los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a los afiliados/as mediante la resolución de los recursos establecidos.
- d) Supervisar, en primera instancia, y controlar las situaciones patrimoniales de los/as afiliados/as y las actividades económicas de los cargos públicos regionales, electos o designados, con el objeto de comunicar estas situaciones al órgano Nacional correspondiente.

3.- El Consejo Regional transmitirá el Reglamento que regule el funcionamiento de la Secretaría que será establecido por el Consejo Ejecutivo Nacional para todas las Secretarías Regionales de Ética y Régimen Disciplinario. Todos los candidatos regionales tienen que seguir las reglas establecidas, en obligaciones de presentación de declaraciones de bienes y actividades, siguiendo lo establecido para los candidatos nacionales.

4.- La Secretaría Regional de Ética y Régimen Disciplinario podrá, en cualquier momento, bien por ella o bien por solicitud de la Secretaría de Ética Nacional, requerir a los cargos públicos regionales para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados/as. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar, constituirá una falta disciplinaria GRAVE.

Artículo 22.- Fiscalía de Cuentas Regional o Autónoma

1.- La Fiscalía Regional de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la contabilidad regional, verificar la administración de los medios económicos del Partido a nivel regional y controlar que su uso se adecue a las resoluciones de los Órganos Directivos regionales y nacionales.

2.- Siguiendo los criterios establecidos para el órgano Nacional, el juicio sobre la gestión económica y política de los bienes y derechos del Partido a nivel Regional, corresponde a la Asamblea Regional y, subsidiariamente, al Consejo Regional. La naturaleza fidedigna de los informes y cifras que presenta el Consejo Regional a los órganos regionales o nacionales que lo soliciten, quedan garantizados por la Fiscalía Regional de Cuentas.

3.- El Fiscal Regional es designado por el Presidente del Consejo Regional y sujeto a su confianza, aunque debe ser ratificado por la Asamblea Regional, con el visto bueno de los estamentos Nacionales. Es un órgano unipersonal integrado necesariamente por un afiliado/a.

4.- La Fiscalía Regional de Cuentas, a solicitud del Consejo Regional o directamente por el Consejo Nacional Ejecutivo, podrá emitir informes o dictámenes, no vinculantes, sobre aspectos concretos de las cuentas Regionales del Partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano concreto.

Artículo 23.- Asamblea Provincial:

1.- La Asamblea Provincial: es el órgano de representación del Partido a nivel provincial y trasmisor de la voluntad soberana de los militantes del Partido de la provincia.

2.- Al igual que las Asambleas General y Regional, se reunirán con carácter ordinario y extraordinario, quince días antes de la reunión de la Asamblea Regional.

3.- La Asamblea Provincial podrá reunirse en la localidad de la provincia que se acuerde en la última realizada, donde se decidirá el lugar donde será la siguiente.

4.- La Asamblea Provincial se regirá por las mismas normas que las Asambleas General y Regional, tanto en la elección de Presidente, como en el resto de actuaciones y consideraciones de funcionamiento.

5.- La Asamblea Provincial será la encargada de transmitir a la Asamblea Regional las opiniones y acuerdos que se tomen en sus reuniones, con el fin de colaborar en sus reuniones y acuerdos.

6.- La Asamblea Provincial está compuesta por los siguientes miembros:

- a) Los miembros de la Junta Provincial.
- b) Los afiliados/as fundadores del Partido, en la provincia.
- c) Los afiliados/as de la provincia con, al menos, tres meses de antigüedad.
- d) Para acceder a Presidente /a de la Asamblea Provincial, será necesario estar afiliado/a al Partido desde su fundación o contar con tres meses continuados de antigüedad, como mínimo.

7.- Son de su competencia las siguientes materias:

- a) Colaborar con la Asamblea Regional y General para la actualización de los objetivos del Partido.
- b) Colaborar en la aprobación de las directrices políticas, transmitiendo las opiniones de los afiliados/as de la provincia.
- c) Elegir, mediante sufragio libre y secreto, al Presidente de la Asamblea Provincial.
- d) Elegir, por sufragio libre y secreto al Delegado del Partido, como responsable de la Junta Provincial. También se actuará de la misma forma que las Asambleas General y Regional en el caso de fallecimiento o dimisión del Delegado provincial.
- e) Ratificar o rechazar al Secretario Provincial, así como al titular de la Fiscalía de Cuentas Provincial.
- f) Ratificar o rechazar el Presupuesto provincial, antes de ser enviado a la Asamblea Regional.
- g) Conocer, aprobar o censurar las actuaciones de la Junta Provincial, en el caso de moción de censura. Las normas serán las mismas que en la Asamblea General Nacional.
- h) Para los sistemas de votación, se seguirá el sistema acordado por la Asamblea General Nacional.
- i) El Reglamento Interno por el que se rijan las Asambleas Provinciales, se creará, aprobará y ratificará por la Asamblea General.
- j) El Presidente de la Asamblea Provincial decidirá el Orden del Día, teniendo en cuenta las propuestas que procedan de la Junta Provincial y que apoyen, al menos, el 30 % (treinta por ciento) de sus miembros.

- k) Igualmente, el Presidente podrá incluir en el Orden del Día diversos asuntos a propuesta de, al menos, el 20 % (veinte por ciento) de los miembros afiliados.
- l) Los acuerdos y decisiones de la Asamblea Provincial se adoptarán por mayoría simple (votos SI mayor que votos NO, sin contar abstenciones), siendo el quórum mínimo del 30 (treinta por ciento) de los afiliados/as.
- m) Las decisiones de la Asamblea Provincial se adoptarán una vez escuchadas las deliberaciones que puedan realizarse por parte de los asistentes que hayan presentado sus propuestas. Los debates se producirán siguiendo los turnos que se marcan a continuación: CINCO MINUTOS para la exposición, TRES MINUTOS para la réplica y DOS MINUTOS para la contra réplica y posterior conclusión.
- n) Los acuerdos de la Asamblea Provincial, serán para todos los afiliados/as de la provincia y siempre ratificados por la Asamblea Regional y General,

Artículo 24.- Junta Provincial:

1.- Es el máximo órgano provincial del Partido entre Asambleas Provinciales y órgano máximo de gobierno y ejecución provincial. En su seno debe desarrollarse el debate político del Partido a nivel provincial.

2.- Para ser miembro de la Junta Provincial será necesario ser Delegado Local, haber pertenecido al Partido desde su fundación en la provincia o, ininterrumpidamente, durante tres meses inmediatos anteriores al acceso al puesto, como mínimo.

3.- La Junta Provincial tiene carácter colegiado y jerárquico en la provincia y se compone de los siguientes miembros:

- a) Delegado/a Provincial, dirige la acción en la Junta Provincial, coordina la acción de los Secretarios, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de éstos en su gestión. Ocupará el cargo de Delegado o responsable del Partido a nivel provincial ostentando la representación del mismo, así como el resto de competencias que le asigne el presente Estatuto, el Consejo Regional o el Consejo Ejecutivo Nacional.
- b) Los Secretarios/as Provinciales, una misma persona puede ocupar más de una Secretaría simultáneamente. Son elegidos por el Delegado/a provincial y están sujetos/as a su confianza. Las Secretarías provinciales, su número, denominación y competencias serán recogidas por los Reglamentos del partido, legítimamente aprobados por el Consejo Regional.

Estas Secretarías podrán ser:

- a) Secretaría Provincial de Organización, Actas y Documentaciones. Con funciones de Sub-Delegado/a Provincial. Dará fe de las reuniones de la Junta Provincial y llevará los libros de Actas y de afiliados/as. A su vez, remitirá toda la información a la Secretaría de Organización Regional para que, a su vez, le sea pasada a la Secretaría de Organización, Actas y Documentación a nivel Nacional, con el fin de que figuren en los respectivos libros del Partido.

- b) Secretaría Provincial de Tesorería y Finanzas. Llevará los libros de Contabilidad, Tesorería, Inventarios y Balances de la provincia. Pasará toda la información a la Secretaría del mismo nombre Regional para estar informados de los datos y los pasen, a su vez, a la Secretaría Nacional. Realización de los Presupuestos anuales de la provincia.
- c) Secretaría Provincial de Participación Social y Relaciones con los Ciudadanos. Estará en comunicación con la Secretaría de esta denominación Regional trasladando a nivel provincial los acuerdos de ésta.
- d) Secretaría Provincial de Relación Institucional, Comunicación e Imagen. Estará en comunicación con la Secretaría correspondiente Regional, llevando a nivel provincial los acuerdos de ésta.
- e) Secretaría Provincial de Procedimiento y Acción Electoral. Estará en Comunicación con la Secretaría Regional del mismo nombre, llevando a nivel provincial los acuerdos de ésta.
- f) Secretaría Provincial de Estudios y Programas. Estará en comunicación con la Secretaría Regional con esta denominación, llevando a nivel provincial los acuerdos de ésta.

En el caso de que alguna de estas Secretarías Provinciales llevase a cabo algún tipo de actuación a nivel Regional, deberá notificar las actuaciones con antelación a la Secretaría Regional correspondiente, para recibir su visto bueno.

4.- Los miembros de la Junta Provincial, al igual que los Consejos Regionales y Consejo Ejecutivo Nacional, tendrán voz y voto. Podrán asistir a la Junta Provincial, con voz pero sin voto, cualquier afiliado/a del Partido de esa provincia por expresa invitación del Delegado de la Junta Provincial.

5.- Corresponden, en exclusiva, a la Junta Provincial las siguientes funciones:

- a) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, Regional y Provincial, debatiendo la situación política provincial, pudiendo adoptar las líneas generales a seguir, conforme las directrices de la Asamblea General, Regional y Provincial.
- b) Convocar la Asamblea Provincial.
- c) Ostentar, por razones de urgencia, las facultades otorgadas a la Asamblea Provincial. Todos los acuerdos que se adopten, aun siendo provisionales deberán ser notificados al Consejo Regional y éste, a su vez, al Consejo Ejecutivo y deberán ser ratificados por la Asamblea Provincial y ésta comunicarlo a la Asamblea Regional.
- d) Aprobar el Presupuesto Provincial, que le sea presentado por la Secretaría Provincial de Tesorería y Cuentas. Este Presupuesto deberá ser ratificado por la Secretaría Regional de igual responsabilidad, el Consejo Regional y la Asamblea Regional.

- e) Acordar inversiones, adquisiciones, venta o gravamen de bienes inmuebles del Partido, así como la solicitud de créditos para el Partido en la provincia, siempre con el visto bueno de los Órganos Regionales y Nacionales del Partido.
- f) Ser informado e informar al Consejo Regional y éste, a su vez, al Consejo Ejecutivo Nacional de los expedientes disciplinarios a que se refiere el Artículo 9 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de las acciones judiciales que, en cada caso, pudieran corresponder.
- g) Exigir. A cualquier órgano provincial de dirección y afiliados/as, así como de aquellos que ostenten cargos, los documentos e informes de responsabilidad, gestión y acciones que estime pertinente, para remitirlos a los Órganos Regionales o Nacionales si fuese necesario.
- h) Las facultades y competencias que resulten del articulado de los presentes Estatutos y cualquier otra no atribuida, expresamente, a la Asamblea Provincial o a otro órgano del Partido siempre a nivel provincial.

6.- La Junta Provincial se reunirá, con carácter ordinario, al menos, con una periodicidad bimensual, siempre dos semanas antes de la reunión ordinaria del Consejo Regional y será convocada por el Delegado/a Provincial, con una antelación a la fecha prevista de la reunión de, al menos, una semana y a través del medio de comunicación que asegure el conocimiento por parte de los convocados a dicha reunión.

7.- Así mismo, se reunirá, con carácter extraordinario, en cualquier época del año a petición del Delegado/a, de tres o más Secretarios, o del 20% (veinte por ciento) de los afiliados/as y sin necesidad de plazo de convocatoria.

8.- Tanto en las Reuniones Ordinarias como en las Extraordinarias, el Delegado Provincial incluirá en el Orden del Día los asuntos a tratar que él proponga y las propuestas que apoyen, al menos, el 30 % (treinta por ciento) de los miembros asistentes.

9.- Antes de las deliberaciones, si se produce debate, se seguirá el siguiente proceso en tiempos: CINCO MINUTOS para la exposición de la propuesta, TRES MINUTOS, para la réplica y DOS MINUTOS para la contra réplica y posterior conclusión.

10.- En caso de emergencia, cualquier medio para comunicarlo y plazo, serán válidos.

11.- Todos los miembros de la Junta Provincial tendrán voz y voto. Cada miembro tendrá un voto, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Delegado/a o de quien por sustitución presida el órgano. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple (votos SI, mayor que votos NO, sin contar abstenciones), con la excepción de las mayorías calificadas que establece el presente Estatuto. Es necesario un quórum de dos quintos (40%) de los integrantes de la Junta, debidamente notificados.

12.- La sustitución y suplencia provisional, en los casos de cese por enfermedad, inasistencia, vacancia o por cualquier otro motivo, será en caso del Delegado/a por el Secretario/a de Organización, y, en sus defectos por el Secretario/a de mayor edad. En caso del Secretario/a de Organización, le sustituirá, provisionalmente, el Secretario/a de mayor edad.

13.- La Junta Provincial cesa tras la elección de nuevo Delegado/a, por cese del anterior, según lo previsto estatutariamente, bien por fallecimiento, dimisión o por pérdida de confianza de la Asamblea Provincial, Asamblea Regional o Asamblea General Nacional o del Consejo Regional o Consejo Ejecutivo Nacional. La Junta Provincial cesante, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Delegado.

Artículo 25.- Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario Provincial:

1.- Es el Órgano encargado de instruir expedientes disciplinarios contra afiliados/as, bien de Oficio o a instancias razonadas a nivel provincial. Es un órgano unipersonal ocupado, necesariamente, por un afiliado/a. Deberá comunicar, a la mayor brevedad, cualquier expediente que realice la Secretaría Regional de Ética y Régimen Disciplinario, que deberá seguir informando a la Secretaría Nacional del mismo nombre y éste será el órgano responsable de seguir el procedimiento sancionador.

2.- El Secretario es designado por el Delegado Provincial y sujeto a su confianza, aunque debe ser ratificado por la Asamblea Provincial, por el Consejo Regional y la Asamblea Regional.

3.- Son competencias de la Secretaría Provincial de Ética y Régimen Disciplinario:

- a) Las recogidas en el Artículo 9 de los Estatutos.
- b) Informar a la Junta Provincial de los litigios surgidos entre afiliados/as de la provincia y órganos del Partido, o los surgidos entre órganos del Partido entre sí, a nivel provincial.
- c) Garantizar, en primera instancia, los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a los afiliados/as mediante la resolución de los recursos establecidos.
- d) Supervisar, en primera instancia, y controlar las situaciones patrimoniales de los/as afiliados/as y las actividades económicas de los, cargos públicos provinciales, electos o designados, con objeto de comunicar estas situaciones al órgano Regional o Nacional correspondiente.

4.- La Junta Provincial, transmitirá el Reglamento, que le viene del Consejo Regional que regula el funcionamiento de la Secretaría, que haya sido establecido por el Consejo Ejecutivo Nacional para todas las Secretarías Regionales y Provinciales de Ética y Régimen Disciplinario. Todos los candidatos/as provinciales tienen que seguir las reglas establecidas en obligación de presentación de declaraciones de bienes y actividades, siguiendo lo establecido para los candidatos/as nacionales.

5.- La Secretaría Provincial de Ética y Régimen Disciplinario, podrá, bien por ella o bien por solicitud de la Secretaría Regional de Ética y Régimen Disciplinario, requerir a cargos públicos del Partido a nivel provincial para que aporten información sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados/as.

El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar, constituirá una falta disciplinaria GRAVE.

Artículo 26.- Fiscalía de Cuentas Provincial:

- 1.- La Fiscalía Provincial de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la contabilidad provincial, verificará la administración de medios económicos del Partido a nivel provincial y controlará que su uso se adecue a las necesidades de los órganos provinciales.
- 2.- Siguiendo los criterios establecidos por el Órgano Nacional y Regional, el juicio sobre la gestión económica de los bienes y derechos del Partido a nivel provincial, corresponde a la Asamblea Provincial y, subsidiariamente, a la Junta Provincial. La naturaleza fidedigna de los informes y cifras que presente la Junta Provincial a los Órganos Regionales o Nacionales que lo soliciten, quedan garantizados por la Fiscalía Provincial de Cuentas.
- 3.- El Fiscal o la Fiscal Provincial de Cuentas es designado/a por el Delegado Provincial y sujeto a su confianza, aunque deberá ser ratificado por la Asamblea Provincial con el visto bueno de los estamentos Regionales y Nacionales del Partido. Es un órgano unipersonal ocupado, necesariamente, por un afiliado/a.
- 4.- La Fiscalía Provincial de Cuentas, a solicitud de la Junta Provincial, Consejo Regional o, directamente, por el Consejo Ejecutivo Nacional, podrá emitir informes o dictámenes, no vinculantes, sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en la provincia en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano en concreto.
- 5.- Excepción: Los Órganos Provinciales del Partido, asumirán las funciones como Órganos Locales en la ciudad que corresponda la sede provincial.

Artículo 27.- Junta Local:

- 1.- La Junta Local, asumirá las funciones de Asamblea Local, con lo que este órgano desaparece en los órganos locales.
- 2.- Es el máximo Órgano Local del Partido y órgano máximo del gobierno y ejecución local, en su seno debe desarrollarse el debate político del Partido a nivel local.
- 3.- Para ser miembro de la Junta Local será necesario haber pertenecido al Partido desde su fundación en la localidad, o, ininterrumpidamente, durante tres meses inmediatos al acceso al puesto, como mínimo.
- 4.- Los miembros serán elegidos por la Junta Provincial, teniendo en cuenta las premisas anteriores.
- 5.- La Junta Local tiene carácter colegiado y jerárquico en la localidad a que corresponda. Se compone de los siguientes miembros:
 - a) Delegado/a Local: dirige la acción de la Junta Local, conduce la acción de los Secretarios/as sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de estos en su gestión. Ocupará el cargo de Delegado/a responsable del Partido a nivel local, ostentando la representación del mismo, así como el resto de competencias que le asigne el Estatuto, la Junta Provincial, el Consejo Regional o el Consejo Ejecutivo Nacional. El Delegado Local será elegido por sufragio libre entre todos los miembros de la Junta Local.

- b) Secretarios/as Locales, una misma persona puede ocupar más de una Secretaría simultáneamente. Son elegidos por el Delegado/a Local y están sujetos a su confianza. Las Secretarías Locales, su número, denominación y competencias serán recogidos por los Reglamentos del Partido y legítimamente aprobados por la Junta Provincial.

6.- Estas Secretarías podrán ser:

- a) Secretaría Local de Organización, Actas y Documentación. Su responsable, tendrá Funciones de Sub-delegado/a Local, dará fe de las reuniones de la Junta Local y llevará los Libros de Actas y de afiliados/as. A su vez, remitirá toda la información a la Secretaría de Organización Provincial para que, a su vez, pase la información a las Secretarías homólogas, Regionales y Nacionales.
- b) Secretaría Local de Tesorería y Finanzas, llevará los libros de Contabilidad, Tesorería, Inventario y Balances de la localidad, controlará el estado del pago de cuotas de los afiliados/as, actuará en acuerdo con la Fiscalía Local de Cuentas, comunicando la información a la Secretaría Provincial del mismo nombre, realizará los Presupuestos anuales locales.
- c) Secretaría Local de Participación Social y Relaciones con los Ciudadanos, estará En contacto con la Secretaría Provincial del mismo nombre trasladando a ésta los acuerdos o resultados del contacto con los ciudadanos.
- d) Secretaría Local de Relaciones Institucionales Comunicación e Imagen, estará en Comunicación con la Secretaría correspondiente Provincial, llevando a nivel local los acuerdos provinciales.
- e) Secretaría Local de Procedimiento y Acción Electoral, estará en comunicación con La Secretaría Provincial para llevar a cabo, en la localidad, los procedimientos y acuerdos que ésta proponga.
- f) Secretaría Local de Estudios y Programas, estará en comunicación con la Secretaría Provincial con esta misma responsabilidad para llevar, a nivel local, las encuestas y acuerdos establecidos por ella.

Todas las actuaciones que llevasen a cabo las Secretarías Locales, distintas a las transferidas desde las Secretarías Provinciales, deberán ponerse en conocimiento de éstas con 15 días de antelación a su realización, con el fin de recibir su visto bueno.

7.- Los miembros de la Junta Local, al igual que las de la Junta Provincial y los Consejos Regionales y Ejecutivo, tienen voz y voto. Podrán asistir a la Junta Local con voz, pero sin voto, cualquier afiliado/a del Partido de esa localidad, por expresa invitación del Delegado de la Junta Local.

8.- Corresponde, en exclusiva, a la Junta Local las siguientes funciones:

- a) Cuidar de los acuerdos, tanto de la Junta Provincial, de la Asamblea Provincial, Regional y General, debatiendo la situación política local, pudiendo adoptar las líneas generales a seguir conforme las directrices de los Órganos superiores Provinciales, Regionales y Nacionales.
- b) Ostentar, por razones de urgencia, competencias de la Asamblea Provincial aplicadas a esa localidad.
- c) Aprobar el Presupuesto local que le sea presentado por la Secretaría Local de Tesorería y Cuentas. Este Presupuesto deberá ser ratificado por la Secretaría Provincial de Cuentas, la Junta Provincial y la Asamblea Provincial y Regional.
- d) Estudiar inversiones, adquisiciones, ventas o gravamen de bienes inmuebles, así como la solicitud de créditos para el Partido en la localidad y someterlo a la aprobación y visto bueno de la Junta Provincial que, a su vez, lo someterá al visto bueno de los Órganos Regionales y Nacionales correspondientes.
- e) Ser informado e informar a la Junta Provincial de los expedientes disciplinarios a los que se refiere el Artículo 9 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de las acciones judiciales que, en cada caso, pudiera corresponder.
- f) Exigir, a cualquier órgano local de dirección y afiliados/as, así como aquellos que ostenten cargos, los documentos e informes de responsabilidad, gestión pertinentes y acciones que estime, para remitirlos a los Órganos Provinciales Regionales o Nacionales que corresponda.
- g) Las facultades y competencias que resulten del articulado de los presentes Estatutos y cualquier otra atribuida, expresamente, a la Asamblea Provincial o a otro órgano del Partido siempre a nivel local.

9.- La Junta Local se reunirá, con carácter ordinario, al menos, con una periodicidad bimensual, siempre dos semanas antes de que lo vaya a hacer la Junta Provincial y será convocada por el Delegado/a Local, con una antelación a la fecha prevista de la reunión de, al menos, una semana y, a través del medio de comunicación que asegure el conocimiento, por parte de los convocados, a dicha reunión.

10.- Así mismo, se podrá reunir, con carácter extraordinario, en cualquier época del año a petición del Delegado/a, de tres o más Secretarios o del 20% (veinte por ciento) de los afiliados/as y sin necesidad de plazo de convocatoria.

11.- Tanto en las Reuniones Ordinarias como en las Extraordinarias, de la Junta Local, el Delegado Local incluirá en el Orden del Día los asuntos a tratar que él proponga y las propuestas que apoyen, al menos, un 30 % (treinta por ciento) de los miembros asistentes.

12.- Antes de las deliberaciones, si se produce debate, se seguirá el siguiente proceso de actuaciones: CINCO MINUTOS para la exposición de la propuesta, TRES MINUTOS para la réplica y DOS MINUTOS para la contra réplica y posterior conclusión.

13.- En caso de reunión de emergencia, cualquier medio para comunicarlo y plazo, serán válidos.

14.- Todos los miembros de la Junta Local tendrá voz y voto. Cada miembro tendrá un voto, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Delegado/a, o de quien, por sustitución, presida el Órgano. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple (votos SI mayor que votos NO, sin contar abstenciones), con la excepción de las mayorías cualificadas que establece el presente Estatuto. Es necesario un quórum de dos quintos (40%) de los integrantes de la Junta, debidamente notificados.

15.- La sustitución o suplencia provisional, en los casos de cese, por enfermedad, inasistencia, vacancia o por cualquier otro motivo, será, en el caso del Delegado/a, por el/la Secretario/a de Organización y, en su defecto, por el Secretario de mayor edad. En el caso del Secretario de Organización, le sustituirá el Secretario de mayor edad.

16.- La Junta Local cesa tras la elección de un nuevo Delegado/a, por cese del anterior, según lo previsto estatutariamente, bien por fallecimiento, dimisión o por pérdida de confianza de la Asamblea Provincial, Junta Provincial o cualquier Órgano de rango superior Regional o Nacional.

Artículo 28.- Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario Local:

1.- Es el órgano encargado de instruir expedientes disciplinarios contra afiliados/as, bien de oficio o a instancias razonadas, a nivel local. Es un órgano unipersonal, ocupado, necesariamente, por un afiliado/a, que deberá comunicar, a la mayor brevedad, cualquier expediente que realice a la Junta Local, y a la Secretaría Provincial de Ética y Régimen Disciplinario, que, a su vez, deberá seguir informando a la Secretaría de igual competencia de Regional y Nacional, para que se lleve a cabo el procedimiento sancionador.

2.- El Secretario será designado por el Delegado Local y sujeto a su confianza, aunque deberá ser ratificado por la Asamblea Provincial y la Junta provincial.

3.- Son competencias de la Secretaría de Ética y Régimen Disciplinario:

- a) Las recogidas en el Artículo 9 de estos Estatutos.
- b) Informar a la Junta Local de los litigios locales surgidos entre afiliados/as y órganos del Partido o los surgidos entre órganos del Partido entre sí.
- c) Garantizar, en primera instancia, los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a los afiliados/as mediante resolución de los recursos establecidos.
- d) Supervisar, en primera instancia, y controlar las situaciones patrimoniales de los/as afiliados/as y las actividades económicas de los cargos locales públicos del Partido, electos o designados, con objeto de comunicar estas situaciones a los Órganos Provinciales, Regionales o Nacionales correspondientes, en el caso de solicitarlos.

4.- La Junta Local transmitirá el Reglamento, que le viene de la Junta Provincial, que regula el funcionamiento de la Secretaría, que haya sido establecido por el Consejo Ejecutivo Nacional para todas las Secretarías Regionales, Provinciales y Locales de Ética y Régimen Disciplinario. Todos/as los/as candidatos/as locales tienen que seguir las reglas establecidas en obligación de presentar declaración de bienes y actividades, siguiendo lo establecido para los candidatos/as nacionales.

5.- La Secretaría Local de Ética y Régimen Disciplinario, podrá, en cualquier momento, bien por ella, o bien por solicitud de la Secretaría Provincial o Regional de Ética y R.D., requerir a cargos públicos del Partido a nivel local para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados/as.

El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar, constituirá una falta disciplinaria GRAVE.

Artículo 29.- Fiscalía de Cuentas Local:

1.- La Fiscalía Local de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la Contabilidad local del Partido, verificará la administración de medios económicos del Partido a nivel local y controlará que su uso se adecue a las necesidades de los órganos locales.

2.- En el caso de la Fiscalía de Cuentas, el juicio sobre la gestión económica de los bienes y Derechos del Partido a nivel local corresponderá a la Junta local. La naturaleza fidedigna de los informes y cifras que presenta la Junta Local a los Órganos Provinciales, Regionales o Nacionales que lo soliciten, quedan garantizados por la Fiscalía de Cuentas.

3.- El Fiscal o la Fiscal Local de cuentas es designado/a por el Delegado Local y sujeto a su confianza, aunque deberá ser ratificado por los Órganos Provinciales y Regionales del Partido.

4.- Es un órgano unipersonal, ocupado, necesariamente, por un afiliado/a.

5.- La Fiscalía Local de Cuentas, a solicitud de la Junta Local, Junta Provincial, Consejo Regional directamente por el Consejo Ejecutivo Nacional, podrá emitir informes o dictámenes, no vinculantes, sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en la localidad, en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano en concreto.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL, DOCUMENTAL Y DE CONTABILIDAD

Capítulo I

DETERMINACIÓN DEL RESPONSABLE ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 30.- Determinación del responsable económico y financiero del Partido:

El Fiscal de Cuentas Nacional será nombrado por acuerdo de Consejo Ejecutivo Nacional con la conformidad de la Asamblea General Nacional y sus funciones serán las siguientes:



Reinicio Político

- a) La elaboración de las Cuentas Anuales y presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- b) La supervisión de los responsables de la gestión económica-financiera de nivel Autonómico, Provincial y Local.
- c) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que, en su caso, señalen los Estatutos.
- d) Cualquier otra que le atribuyan los Estatutos o el máximo Órgano de Dirección.

Capítulo II

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 31.- Patrimonio fundacional:

El partido RESET-REINICIO POLÍTICO carece de patrimonio fundacional.

Artículo 32.- Recursos económicos:

Los recursos económicos del Partido estarán constituidos por:

1.- Procedentes de la financiación privada:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes. Estas serán recaudadas a través de las agrupaciones locales y controladas por la Secretaria de Tesorería y Finanzas Provincial la cual se responsabilizará de remitir con carácter trimestral a la Secretaria Nacional del Partido el 20% de importe recaudado.

El reparto de las cuotas de los afiliados serán los siguientes;

20% LOCAL (pueblos ó Ciudades)

20% COMARCAL (ej. Mallorca)

20% PROVINCIAL (ej. Baleares)

20% NACIONAL

10% RESERVA NACIONAL

10% RESERVA PROVINCIAL

Las Reservas Nacional y Provincial, será para potenciar las elecciones, y sobre todo las candidaturas en los lugares donde la cantidad de afiliados, con su cuota del 20% no puedan sufragar las campañas electorales.

Estos porcentajes podrán ser modificados por el Consejo Ejecutivo Nacional.



Reinicio Político

- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, cuando transcurrido el tiempo llegase a poseerlo, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar a terceros, en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- e) Las herencias o legados que recibiese.

2.- Procedentes de la financiación pública:

Las subvenciones públicas que, para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades Autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que puedan corresponder.

Capítulo III

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

Artículo 33.- Procedimiento de aprobación de cuentas anuales:

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

1.- Dado el carácter Estatal del partido RESET - REINICIO POLITICO, los Presupuestos se inician partiendo de los Secretarios de Tesorería y Finanzas Locales, que realizarán los Presupuestos Locales, que deberán ser aprobados por la Junta Local, se notificarán a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Provincial, que, una vez recibidos todos los presupuestos locales de su provincia los analizarán y ajustarán a las previsiones de la provincia y que los deberá aprobar la Junta Provincial y la Asamblea Provincial, tras lo cual se remitirán a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Regional o Autonómica, que después de sumar todos los recibidos de sus provincias y analizarlos, se presentarán, para su aprobación, al Consejo Regional, tras su aprobación de éste y la aprobación de la Asamblea Regional.

2.- El Presupuesto General del Partido, saldrá una vez haya recibido la Secretaría de Tesorería y Finanzas Nacional todos los Presupuestos Regionales o Autonómicos que sumará, analizará y ajustará, para adecuarlos a los ingresos previstos. Posteriormente, se pasarán a la aprobación del Presidente del Partido y a la Asamblea General Nacional, que será la encargada de dar el visto bueno definitivo, considerándose éstos, los Presupuestos del Partido.

3.- Una vez estén aprobados por la Asamblea General Nacional, la Secretaría de Tesorería y Finanzas Nacional, remitirá a las Asambleas Regionales el resultado de los ajustes, para que procedan a enviárselos al resto de Órganos del Partido, Provinciales y Locales.

4.- Todos los Órganos que intervienen en la elaboración de los Presupuestos deberán ajustarlos para un período de UN AÑO.

5.- Una vez transcurridos, como máximo, tres meses de la finalización del ejercicio económico, la Secretaría de Tesorería y Finanzas Nacional, tendrá que remitir, al Tribunal de Cuentas, la rendición de cuentas del Partido del ejercicio anterior, con la justificación de ingresos y gastos, según establece la Ley Orgánica de 6/2002.

6.- El control interno que garantiza la intervención contabilizadora de todos los actos documentales que hubiesen que presentar para la justificación de ingresos y gastos que derivan de las obligaciones de contenido económico, conforme a los Estatutos y según lo define el Artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de Julio, sobre financiación de partidos políticos, las realizarán las Fiscalías de Cuentas correspondientes, Locales, Provinciales, Autonómicas y, por último, la Fiscalía de Cuentas Nacional, que será la responsable ante el Tribunal de Cuentas.

7.- Se publicará, en la página web del partido RESET-REINICIO POLITICO, en un plazo máximo de un mes, desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el Balance de la Cuenta de Resultados y la cuantía de créditos (si los hubiese), pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, también deberá figurar las donaciones y legados superiores a 25.000 €, con referencia concreta de identidad del donante o del legatario.

Artículo 34. Régimen documental.

1.- El Partido llevará, además del Libro o fichero de Afiliados y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances, que permitirán, conocer la situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Leyes en vigor:

2.- Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances deberán contener:

- a) El Inventario anual de todos los bienes.
- b) La Cuenta de Ingresos, consignándose, como mínimo, las siguientes categorías de ingresos:
 - Cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus afiliados/as.
 - Ingresos procedentes de su patrimonio.
 - Ingresos procedentes de donaciones (art. 4 Ley Orgánica 8/2007).
 - Subvenciones públicas.
 - Rendimientos procedentes de las actividades del Partido.
 - Herencias y legados recibidos.

c) La Cuenta de Gastos, consignándose, como mínimo, las siguientes categorías de gastos:

- Gastos generales.
- Gastos de adquisición de bienes y servicios corrientes.
- Gastos financieros de préstamos.
- Otros gastos de administración.
- Gastos de las actividades propias del Partido.

d) Las operaciones de Capital, relativas a:

- Créditos o préstamos de instituciones financieras.
- Inversiones.
- Deudores y acreedores

TÍTULO V DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 35.- Disolución:

- 1.- El Partido se disolverá o extinguirá por acuerdo del 51% (cincuenta y uno por ciento) de los miembros de la Asamblea General Nacional, a propuesta del Consejo Ejecutivo Nacional.
- 2.- El destino del patrimonio resultante, en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existiesen, se destinarán a Fundaciones benéficas.

Artículo 36.- Fusión con otro partido:

- 1.- Para producirse la fusión con otro partido político, deberá aprobarlo la Asamblea General Nacional por propuesta del Consejo Ejecutivo Nacional. Decisión que se habrá de notificar al Registro de Inscripción de Partidos Políticos.
- 2.- El patrimonio resultante en el momento de la fusión, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existiesen, pasarán a engrosar el patrimonio del partido resultante de la fusión.

CAPÍTULOS OPTATIVOS

Artículo 37.- Disposiciones Adicionales:

1.- La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Nacional, una vez consultados los cambios a realizar con el resto de Asambleas Regionales y Provinciales y con el Consejo Ejecutivo Nacional y Consejos Regionales.

2.- Los acuerdos y decisiones del Consejo Ejecutivo Nacional complementarán lo establecido en estos Estatutos. Se reconoce al Consejo Ejecutivo Nacional la capacidad reglamentaria para la auto-organización.

3.- Una vez que el Partido adquiriera la personalidad jurídica conforme a la Ley, en un plazo máximo de NOVENTA DÍAS se convocará Asamblea General a nivel Nacional Extraordinaria, donde podrán acudir con derecho a voz y voto todos los afiliados/as, con independencia de su antigüedad, para convalidar, o en su caso elegir, cargos directivos según lo establecido estatutariamente, y con el fin de elaborar el Reglamento de Organización de la Asamblea General Nacional y designar Presidente de la Asamblea, así como aprobar el primer Presupuesto del Partido.

Artículo 38.- Estructura territorial:

El Partido establecerá delegaciones del mismo, bajo dependencia de los órganos rectores que figuran en el TITULO III, Capítulo 2, en los ámbitos territoriales autonómicos, provinciales y locales y sus correspondientes agrupaciones. La organización y funcionamiento de las delegaciones territoriales se ajustará a los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Artículo 39.- Entrada en vigor:

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por parte de la Asamblea General Nacional.



ANEXO:

Se adjunta un anexo con el logo del Partido **RESET - REINICIO POLÍTICO.**

LOGO DEL PARTIDO POLÍTICO



Reinicio Político



Reinicio Político

